JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00148 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandados	INVERSIONES AGROGANADERAS SAN RAFAEL S.A.S Y OTROS
Providencia	2022- S 160
Asunto	Dispone secuestro y ordena oficiar para corregir

1. Secuestro

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 324-70711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. En esa misma providencia se indicó que una vez inscrito o registrado el embargo se dispondría lo necesario para la práctica del secuestro[1], teniendo que el 8 de abril de 2022, dicha autoridad registral informó que fue inscrito el embargo en el folio de matrícula mencionado.

Al haberse consumado el embargo, deberá realizarse la diligencia de secuestro del bien mencionado, así las cosas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 324-70711, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander.

Esta autoridad judicial contará con la facultad para designar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, sin exceder el tope establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría expídase el respectivo despacho comisorio y remítase por medio digital al despacho de destino adjuntando copia del proceso.

2. Corrección al registro de la medida.

Como se indicó, el 8 de abril de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, informó haber efectuado la anotación respectiva de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 324-70711. Pese a lo anterior, se evidencia que se inscribió como “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL”, teniendo que, si bien existe garantía hipotecaria constituida por la demandada MARÍA JOSÉ JARAMILLO CARVAJAL a favor de la entidad demandante, BANCO DAVIVIENDA, en este proceso la entidad demandante no está ejerciendo la acción real si no la personal. En este sentido se ordena que por secretaría se oficie a la

[1] PDF 06

respectiva ORIP a fin de que corrija la anotación número 9 del folio de matrícula 324-70711 en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31adc129ca2ba5032d12af8841d5d7e32358ce28691dfadbf44840650fac14db**
Documento generado en 20/05/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica